

**CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES N° 23.660, N° 23.661 Y N° 26.682, Y SU NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y REGLAMENTARIA**

Las infracciones a la normativa aplicable en cada caso serán clasificadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Faltas GRAVES: sin perjuicio de las conductas en infracción que las normas aplicables califiquen expresamente como tales, se considerarán faltas graves aquellas que impliquen o pudieren implicar la afectación de las prestaciones médico-asistenciales debidas a los beneficiarios y usuarios, o su falta de cobertura.
- b) Faltas MODERADAS: se considerarán como tales aquellas infracciones a la normativa aplicable que, no encontrándose contempladas como faltas graves, impliquen o pudieren implicar la afectación o impedimento al ejercicio de las facultades de contralor de la autoridad de aplicación.
- c) Faltas LEVES: Se considerarán como tales aquellas infracciones a la normativa aplicable de menor entidad y que no encuadren dentro de los incisos anteriores.

Sin perjuicio de otras infracciones a la normativa aplicable que pudieran existir o sobrevenir en el futuro, y que deberán ser clasificadas de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se establece la siguiente clasificación de los incumplimientos a la normativa aplicable, según el tipo de sujeto alcanzado:

**I. PARA LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD**

**A. Se consideran incumplimientos leves:**

- a) No presentación en tiempo y forma de los programas y cartillas (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).

- b) No presentación en tiempo y forma de los presupuestos, balances, memorias generales y estados de origen y aplicación de fondos (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).
- c) No presentación en tiempo y forma de copia de los contratos de prestaciones (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).
- d) Falta de contestación de vistas y traslados (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).
- e) Contar con autoridades con mandato vencido por más de TRES (3) meses (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).
- f) Celebrar contratos para el otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales con prestadores no inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta CUATRO -4- módulos).

**B. Se consideran incumplimientos moderados:**

- a) Falta de reintegro de erogaciones prestacionales efectuadas por el beneficiario y/o su grupo familiar (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- b) Negativa a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de sus funcionarios, auditores y/o síndicos, requieran en el ejercicio de sus funciones, potestades y atribuciones (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).
- c) Incumplimiento de las directivas impartidas por el MINISTERIO DE SALUD y/o la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por acto administrativo de alcance particular (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).

**C. Se consideran incumplimientos graves:**

- a) No destinar los porcentajes establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 23.660 para la prestación de los servicios de atención de la salud a sus beneficiarios (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos).
- b) Exceder el porcentaje que debe destinar a gastos administrativos conforme fija el artículo 22 de la Ley N° 23.660, no haber corregido dicho porcentaje durante varios ejercicios económicos o no responder a las intimaciones que la autoridad de aplicación formule al respecto (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos).
- c) Captación indebida de la voluntad del beneficiario en el ejercicio de su derecho de opción de cambio, publicidad engañosa, falsificación de firma y/o acceso fraudulento en el procedimiento de autenticación del beneficiario, de conformidad con el procedimiento previsto para el ejercicio de la opción (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- d) Rechazo injustificado de afiliación de beneficiarios (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- e) Falta o reticencia de cobertura de prestaciones médico-asistenciales y/o farmacéuticas (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- f) Incumplimiento de la cobertura asistencial mínima para el conjunto de los beneficiarios (aplica sanción de cancelación de la inscripción).

- g) Existencia de un déficit financiero que pueda comprometer la cobertura asistencial mínima para el conjunto de los beneficiarios (aplica sanción de cancelación de la inscripción).

## **II. PARA LOS PRESTADORES QUE DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES**

### **A. Se consideran incumplimientos leves:**

- a) Violación de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos).

### **B. Se consideran incumplimientos moderados:**

- a) No respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con los Agentes del Seguro de Salud (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- b) Celebrar contratos en los que comprometa prestaciones fuera del alcance de su inscripción (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).

### **C. Se consideran incumplimientos graves:**

- a) Interrupción o negativa injustificada de las prestaciones médico-asistenciales y/o farmacéuticas a las que se encuentren obligados en sus contrataciones (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- b) Cometer fraude en los requisitos para la categorización y acreditación para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores -RNP- (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).

### **III. PARA LAS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA**

#### **A. Se consideran incumplimientos leves:**

- a) Falta de aviso al usuario con antelación de TREINTA (30) días de la aplicación de aumentos de cuota autorizados (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta DOS -2- módulos)
- b) Falta de reintegro de erogaciones prestacionales efectuadas por el usuario y/o su grupo familiar cuando correspondiere (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta CUATRO -4- módulos).
- c) Falta de contestación de requerimientos (aplica sanción de apercibimiento o multa de hasta CUATRO -4- módulos).

#### **B. Se consideran incumplimientos moderados:**

- a) Falta de presentación de padrones, modelos de contratos con los usuarios, planes y sus modificaciones, valores de cuotas y aumentos, valores diferenciales en caso de preexistencia y toda otra información legalmente exigida para el cumplimiento del contralor asignado a la autoridad de aplicación (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- b) Falta de discriminación en la contabilidad de la actividad correspondiente a planes superadores o de adherentes por parte de los Agentes del Seguro de Salud de acuerdo con lo previsto en el art. 22 de la Ley N° 26.682 (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en contratos suscriptos con los usuarios o prestadores, cuando no implique afectación de las prestaciones asistenciales debidas al usuario o su falta de cobertura (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).

- d) Falta de pago al HOSPITAL PÚBLICO DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA en tiempo y forma (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- e) Incumplimiento total o parcial del pago de la matrícula establecida por el artículo 25 de la Ley N° 26.682 (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a OCHO -8- módulos).
- f) Negativa a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la autoridad de aplicación, a través de sus funcionarios, auditores, y/o síndicos, requieran en el ejercicio de sus funciones y atribuciones (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).
- g) Comercialización de planes no autorizados o publicidad engañosa de planes autorizados que lleve a errores en los alcances de la cobertura propuesta o su costo (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).
- h) Suministro al público, al usuario o a la autoridad de aplicación de información falsa o engañosa con el propósito de aparentar una situación patrimonial, económica, financiera o prestacional distinta de la real (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).
- i) Falseamiento de información requerida con carácter de declaración jurada que no afectase el servicio prestacional debido a los afiliados (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).
- j) Falta de reconocimiento de antigüedad en los casos de continuidad de afiliación bajo diversa modalidad contractual o en un plan distinto (aplica sanción de multa de CUATRO -4- a DIEZ -10- módulos).

### **C. Se consideran incumplimientos graves:**

- a) Negativa de admisión en violación a lo dispuesto por la ley (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- b) Cobro o tentativa de cobro de valores diferenciales por preexistencia en los casos de continuidad de afiliación bajo diversa modalidad contractual o en un plan distinto (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- c) Desempeñarse como titular, fundador, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador o gerente de una entidad de medicina prepaga, estando alcanzado por alguna de las inhabilitaciones previstas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 3° la Ley N° 26.682 (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- d) Imposición de períodos de carencia para cobertura de prestaciones obligatorias (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- e) Aplicación de aumentos no autorizados de cualquier tipo (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- f) Incumplimiento de las directivas impartidas por el MINISTERIO DE SALUD y/o la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por acto administrativo de alcance particular (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- g) No formalizar los seguros, avales u otras garantías similares impuestas por la normativa aplicable (Capital Mínimo), o en beneficio de los afiliados (aplica

- sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- h) Incumplimiento o mora en el pago a prestadores de los aranceles mínimos establecidos (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
  - i) Negativa o reticencia de cobertura médico asistencial al grupo familiar ante la muerte del titular del servicio por el plazo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 1993/2011 (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
  - j) Resolución contractual en violación a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
  - k) Falseamiento de información requerida con carácter de declaración jurada, cuando implique o pudiere implicar afectación de las prestaciones asistenciales debidas al afiliado o su falta de cobertura (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
  - l) Falta de comunicación de toda información que dé cuenta de la existencia de un déficit económico-financiero que pueda comprometer la cobertura asistencial de los usuarios afiliados (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
  - m) Negativa o reticencia de cobertura de las prestaciones de urgencia y emergencia previstas en el artículo 26 de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, en caso de duda sobre si se encuentran cubiertas por el plan contratado (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).

- n) Negativa o reticencia de cobertura médico asistencial prevista en el Plan Médico Obligatorio (PMO) vigente, en el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad o cualquier otra cobertura de cumplimiento obligatorio establecida por ley (100 a 400 módulos)
- o) Realización de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2º de la Ley N° 26.682 sin autorización de la autoridad de aplicación (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- p) (aplica sanción de multa de DIEZ -10- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).
- q) (aplica sanción de multa de QUINCE -15- o más módulos, sin perjuicio de sanciones más gravosas según el caso).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES N° 23.660, N° 23.661 Y N° 26.682, Y SU NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y REGLAMENTARIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.